

AÑO CCCXXIX  
MARTES 27 DE JUNIO DE 1989  
NUMERO 152

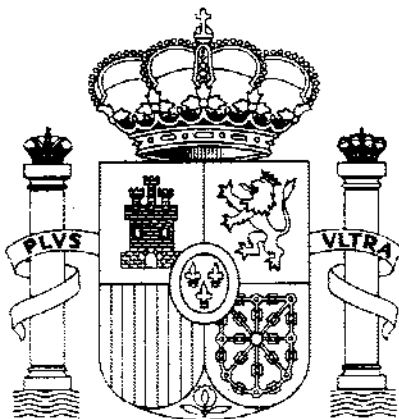
**14852** *RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Unico para la Industria del Frio Industrial (revisión 1988) en virtud de la disposición complementaria segunda del Convenio Colectivo de 5 de junio de 1987.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Unitario para la Industria del Frio Industrial (revisión año 1988), en virtud de la disposición complementaria segunda del Convenio Colectivo de 5 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), que fue suscrito con fecha 15 de febrero de 1989 de una parte por representantes de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado y, de otra, por representantes de la patronal, ANEPE, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.



**CONVENIO COLECTIVO UNICO PARA LA INDUSTRIA  
DEL FRIO INDUSTRIAL (REVISION 1988)**

**ANEXO I**

Tabla salarial definitiva de 1 de enero a 31 de diciembre de 1988

Categorías	Base	Convenio	Total	Primer cuatrienio
<b>GRUPO A) TÉCNICOS TITULADOS (1)</b>				
Con título superior .....	92.128	22.214	114.342	4.463
Con título no superior .....	77.142	20.212	97.354	3.767
<b>NO TITULADOS</b>				
Jefe Técnico de fabricación ..	77.142	20.212	97.354	3.767
Jefe de reparto y venta .....	70.901	19.130	90.031	3.479
Encargado general .....	63.191	18.322	81.513	3.120
Jefe de Máquinas .....	58.360	17.508	75.868	2.897
Encargado de depósito .....	55.808	17.293	73.101	2.779
Encargado de sección .....	53.365	16.915	70.280	2.664
<b>GRUPO B) ADMINISTRATIVOS</b>				
Jefe de primera .....	68.783	18.916	87.699	3.381
Jefe de segunda .....	64.467	18.322	82.789	3.182
Oficial de primera .....	57.998	17.508	75.506	2.879
Oficial de segunda .....	53.637	16.915	70.552	2.678
Auxiliar .....	47.174	16.105	63.279	2.378
<b>GRUPO C) SUBALTERNOS</b>				
Vigilante de cámara .....	47.285	16.105	63.390	2.385
Vigilante .....	44.028	15.996	60.024	2.233
Portero .....	44.028	15.996	60.024	2.233
Ordenanza .....	44.028	15.996	60.024	2.233
<b>GRUPO D) OBREROS</b>				
<i>Oficios propios de la industria del frío</i>				
Maquinista .....	51.845	16.699	68.544	2.594
Ayudante de maquinista .....	45.603	15.889	61.492	2.305
<i>Oficios Auxiliares</i>				
Oficial de primera .....	52.933	16.808	69.741	2.645
Oficial de segunda .....	50.380	16.430	66.810	2.529
Oficial de tercera .....	47.774	16.051	63.825	2.405
<i>Peonaje</i>				
Capataz encargado de operarios .....	47.391	16.033	63.424	2.389
Peón especializado .....	45.656	15.835	61.491	2.307
Peón .....	44.028	15.996	60.024	2.233
Peón manipulador u operaria .....	44.028	15.996	60.024	2.233
<i>Limpiadoras:</i>				
Las dos primeras horas a .....		224 + 83 - 307		
Las restantes a .....		170 + 56 - 226		
Aprendiz .....	39.845	11.997	51.842	
Botones .....	39.845	11.997	51.842	
Aspirante Administrativo .....	39.845	11.997	51.842	

(1) El importe del cuatrienio será multiplicado por el número de cuatrienios devengados.

**14853 RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial y calendario laboral para 1989 de la Empresa «Buhler-Miag, Sociedad Anónima».**

Vista la revisión salarial y calendario laboral para 1989 del Convenio Colectivo de la Empresa «Buhler-Miag, Sociedad Anónima» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 15 de junio de 1988, publicada

en el «Boletín Oficial del Estado» del 27), que fue suscrita con fecha de febrero de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/19 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Buhler-Miag, Sociedad Anónima»

**REVISIÓN SALARIAL Y CALENDARIO LABORAL PARA 1989  
DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
«BUHLER-MIAG, SOCIEDAD ANONIMA»**

Artículo 1º

Desde el 1.1.89 hasta el 31.12.89, se aplicarán las tablas salariales que se acompañan al presente Anexo, las cuales sustituirán a todos los efectos las acordadas para 1988. Las tablas presentes han sido calculadas después de aplicar la cláusula de revisión y el incremento para 1989, que establecen en los artículos 14.2. y 15.2. del Convenio Colectivo vigente.

Artículo 2º

Las dietas mencionadas en el artículo 18.1. del Convenio incrementarán en 1989 en el mismo porcentaje que se sumen los salarios, por lo cual sus importes serán los siguientes:

- Personal técnico, administrativo y Delegados 5.422 Ptas. día natural.
- Jefes Montadores ..... 3.753 Ptas. día natural.
- Montadores y Operarios .... 3.400 Ptas. día natural.

Si se pernoctase en el domicilio y se realizara fuera la comida y/o cena, se percibirá por cada una de ellas la cantidad de 1.420 Ptas.

Artículo 3º

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, la Empresa y a disposición del Comité de Empresa en 1.989 la cantidad de 255.000 ptas. para constituir un fondo destinado a ayudar a los trabajadores cuyas circunstancias personales así lo aconsejen.

Permanecen plenamente vigentes los párrafos 2º y 3º del mencionado artículo.

Artículo 4º

Las sumas aseguradas por la empresa, en el seguro privado de accidentes, a las que se hace referencia en el artículo 25, incrementarán asimismo en un 5%, después de aplicar la cláusula de revisión.

Artículo 5º

Se aprueba el calendario laboral correspondiente a 1989, que acompaña al presente Anexo, sustituyendo al mencionado en el artículo 12.1 del Convenio Colectivo.

Artículo 6º

Todo el articulado del Convenio Colectivo de BUHLER-MIAG, S.A. mantendrá su plena vigencia hasta el 31.12.89, con excepción de las modificaciones contenidas en el presente Anexo y que hacen referencia a los artículos 12, 14.2., 15.2., 18.1., 24 y 25.

Representación de la Empresa

Representación de los trabajadores